

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha 30 de junio del 2023
Oficio no. UT/310/2023
Asunto: se contesta solicitud.

N1-ELIMINADO 214

Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 13 de junio del presente año con número de folio 110198000024923 que a la letra dice:

“...Se solicita se atienda la presente conforme a las facultades y obligaciones de cada municipio en particular.

Quien suscribe, persona registrada ante la PNT, tal como se desprende de las obligaciones contempladas en el artículo 26 Fracciones IX, XI, XXI, XXIII, XXVI, XXVII Y XXVIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el artículo 70 Fracciones IX, XI, XXI, XXIII, XXVI, XXVII Y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; acudo por esta vía para solicitar información con relación a lo siguiente:

Requiero los contratos y facturas que se hayan emitido de 2021 a la fecha, a nombre de PAOLA DEL ROCIO HUERTA ARIAS y/o bajo el RFC HUAP921206F31, y/o bajo el nombre comercial de ENLACE DIGITAL BAJIO, y/o ENLACE DIGITAL y/o ENLACE NEWS y/o EL SABER y/o NARRATIVA NEWS y/o PERIODICO ENLACE, así como en los siguientes dominios de internet: <https://enlacedigitalbajio.com/> y/o <https://enlacenews.mx/> .

Solicitando la versión pública y en reproducción en formato digital de los documentos que acrediten todo lo anterior y en entrega a través de la PNT.

Lo anterior con base 26 Fracciones IX, XI, XXI, XXIII, XXVI, XXVII Y XXVIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el artículo 70 Fracciones IX, XI, XXI, XXIII, XXVI, XXVII Y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Amparándome en los principios de transparencia, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y el de la suplencia de la queja deficiente.

Todo lo anteriormente expuesto se encuentra fundado y motivado con base en los siguientes preceptos legales,

DERECHO:

Artículo 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 70, 73, 82, 83, 87, 89 a 92 y 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 1,2,3,5,6,18,19,20,24,26,33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y demás correlacionados.

Único: Se me tenga por presentada esta solicitud y se sirva a responder en formato digital a través de la PNT..."

Por lo que al respecto de lo anterior esta Unidad de Transparencia y dada la confusión que surgió derivado de la redacción que usted plasmó, es que se peticiono a usted aclara la solicitud de origen, pues en la misma se entiende lo siguiente:

... **"Requiero los contratos y facturas que se hayan emitido de 2021 a la fecha, a nombre de PAOLA DEL ROCIO HUERTA ARIAS y/o bajo el RFC HUAP921206F31, y/o bajo el nombre comercial de ENLACE DIGITAL BAJIO, y/o ENLACE DIGITAL y/o ENLACE NEWS y/o EL SABER y/o NARRATIVA NEWS y/o PERIODICO ENLACE, así como en los siguientes dominios de internet: <https://enlacedigitalbajio.com/> y/o <https://enlacenews.mx/>."** ...

Por lo que al respecto al hablar de emisión, se entiende que el municipio es el generador de dichas facturas, y que el municipio emitió facturas bajo nombre de persona física o diversa razón social a ser una persona moral de índole público.

Por lo que resultaría imposible realizar dichas emisiones, pues el municipio no podría emitir facturas a nombre de diversa persona tan solo por el hecho de que el mismo sistema del SAT, generador de facturas se encuentra únicamente le municipio y al ser un sistema federal, resulta imposible su alteración y/o modificación.

Por lo que, de la aclaración realizada por esta Unidad de Transparencia, en fecha 30 treinta del mes de junio del año 2023, es que tuvo a bien referir lo siguiente: ... **"por qué el municipio de San Francisco facturaría, sobre todo con diversa razón social? Claramente se refieren a las facturas que emitieron los señalados en el escrito.**

Solicito se atienda conforme a lo solicitado en el escrito de origen, ahora que ya se precisó que se refiere a los contratistas de la administración" ...

Por lo que en el escrito en comento es que de nueva cuenta se crea la confusión ante el personal de la unidad de transparencia, aun cuando se le solicita realice de nueva cuenta el total del planteamiento que deba realizarse y de forma adecuada, a efecto de poder dar trámite y atender adecuadamente la solicitud en materia derivado de que se sigue refiriendo a que el municipio emitió facturas con diversa razón social.

Lo cual de haber podido emitir el municipio facturas tal como usted lo refiere, hubiere sido diversa persona la que emitió la factura, se sigue haciendo referencia a una forma indebida en cuanto a que el municipio emitió facturas.

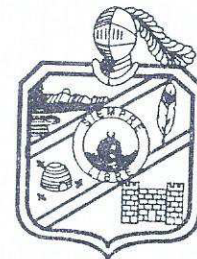
Mas sin embargo la aclaración se planteó en sentido de saber si usted deseaba saber si el municipio recibió facturas de la persona física o denominación social que usted refiere no siendo así, pues el planteamiento siguió siendo el mismo, en sentido de emisión por parte del municipio.

Motivo pues por el cual resulta imposible realizar gestión alguna al planteamiento de origen derivado de que se insiste en cuanto a que el municipio emitió facturas sin ser el municipio, empleando personas físicas o razones sociales diversas.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A t e n t a m e n t e


Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO DATO PERSONAL, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ARTICULO 77 FRACCIÓN I LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ARTICULO 3 FRACCIÓN VII LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE G U A N A J U A T O .

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."